

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845).

BOLETIN

OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: en la imprenta y librería de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.

EN LA PROVINCIA: en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

PARA LOS DE AFUERA: por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 462.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 6 de Marzo próximo anterior comunicó á este Gobierno político la Real orden siguiente.

«En vista de lo manifestado por V. S. en su oficio de 20 del pasado acerca del arreglo del servicio personal de guardas de los montes de propios y comunes de los pueblos de esa provincia, conforme á las indicaciones de la Real orden de 21 de Noviembre último, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar.

1.º Que el distrito de montes que forma esa provincia se subdivida por ahora en cinco comarcas en los términos que V. S. propone.

2.º Que en cada una de ellas se establezca un guarda mayor de á caballo, que recorra constantemente todos los montes comprendidos en su demarcacion, cuidando de su conservacion y fomento, y vigilando la conducta de los guardas locales como gefe de ellos en el cumplimiento de sus deberes, en la inteligencia de que unos y otros han de sujetarse á lo prevenido en la ordenanza é instrucciones generales del ramo y en los reglamentos municipales.

3.º Que á cada uno de dichos guardas ma-

yores se abone la dotacion de cuatro mil rs. vn. anuales satisfechos proporcionalmente por los pueblos de la comarca los dos mil quinientos rs. por haber personal, y los mil quinientos restantes para la manutencion del caballo.

Y 4.º Que V. S. cuide eficazmente de que los Alcaldes de los pueblos en los términos que están prevenidos nombren los guardas locales que han de encargarse inmediatamente de la custodia de los montes con la renumeracion que permitan los recursos de cada pueblo.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos que corresponden, encargandole que nombrados que sean los espresados guardas mayores participe V. S. á este Ministerio los nombres, servicios y circunstancias personales de los nombrados y su residencia.»

Cuya Real orden he resuelto se inserte en el presente Boletin oficial para inteligencia de los Alcaldes y Ayuntamientos de todos los pueblos de esta provincia, y á fin de que en esacto cumplimiento de lo que se establece en la 4.ª regla de aquella verifiquen inmediatamente el nombramiento de los guardas locales que hayan de encargarse de la custodia de los montes pertenecientes á propios, comunes y valdíos dandome conocimiento de sus nombres, de los méritos y circunstancias particulares de cada uno de ellos y de la gratificacion que deban gozar y ha de pagarseles por el respectivo presupuesto de gastos municipales, segun lo permitan los recursos de cada pueblo.

Asi mismo encargo á dichas autoridades procuren instruir á todos los referidos guardas de los deberes que le son peculiares para que

pueda exigirseles la responsabilidad si faltasen á ella, á cuyo fin se les habilitará en un breve plazo una copia autorizada por el Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento de las obligaciones que les incumben y estan consignados en el reglamento de Montes de 24 de Marzo del año próximo pasado inserto en el Boletín oficial de 15 de Abril del mismo, núm. 88. Córdoba 17 de Mayo 1847.—Leonardo Taléns de la Riva.

Circular núm. 451.

El Sr. Juez de primera instancia de Fuente Obejuna, con fecha 6 del actual me dice lo que sigue.

«En el día 5 de Abril último fueron robadas en el término de la villa de Espiel, de este partido judicial tres caballerías mulares propias de Francisco Ruiz y Miguel del Rio con otros efectos cuyas señas se describen al margen como tambien las de los ladrones. Y con el fin de que puedan estos ser perseguidos y buscadas aquellas, he proveido auto en el día de ayer mandando entre cosas dirigir á V. S. el presente como lo ejecuto para que se sirva disponer se inserte este aviso en el Boletín oficial de esa provincia con la debida expresion de las señas que se trasladan, encargando á los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de ella como tambien á los individuos del ramo de proteccion y seguridad pública que inquieren el paradero de dichas caballerías y si sus poseedores tienen las señas que quedan indicadas en cuyo caso sean remitidas aquellos con estos á este Juzgado, y en el de aparecer solo las caballerías remitir estas con noticia circunstanciada de las personas que las hubiesen y de quien las hubiesen adquirido.»

En su consecuencia, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la Guardia Civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias al objeto que en la inserta comunicacion se expresa, remitiendo los perpetradores del robo y las caballerías á disposicion de dicho Sr. Juez, caso de ser habidos. Córdoba 11 de Mayo de 1847.—Leonardo Taléns de la Riva.

Señas de los ladrones.

Uno como de 22 años, rubio, pequeño, calzonas de paño burdo y botas baqueras.

Otro como de 30 años, delgado y con la voz afemibrada.

Y otro como de 50 años, con patilla ancha y corrida, y la voz gruesa y todos tres armados con escopeta.

Señas de las caballerías y efectos robados.

Una mula de 8 años, como de 6 cuartas y media, pelo pardo, con una lista negra por todo el lomo hasta el rabo, roma y hocico moi-

no aparejada con cuatro mantas, unas alforjas de gerga listada de Medina.

Un mulo como de 6 cuartas, castellano, pelo negro, hocico moino, de 8 años redondo ó bien cortado.

Una mula de la misma alzada, entrepelada y mas blanca por la cabeza roma, de tres años.

Estas dos caballerías tambien aparejadas y ademas unas alforjas de gerga de medina listada, cinco papeles de polvora, dos tarros con manteca de flandes, un pantalon de paño mezclilla, un chaleco de algodón y estambre listado, y una chaqueta y pantalon de paño fino negro.

Circular núm. 454.

Habiendo desertado del presidio de Granada el confinado Francisco Quesada Ruiz, vecino de Baena, cuyas señas se expresan á continuacion, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la Guardia Civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias, á fin de conseguir la aprehension del referido confinado, remitiendolo por tránsitos de justicia á disposicion del Sr. Gefe político de Granada. Córdoba 11 de Mayo de 1847.—Leonardo Taléns de la Riva.

SEÑAS.

Edad 30 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara delgada, color moreno, y una cicatriz en la nariz.

INTENDENCIA.

Circular núm. 444.

La Administracion de Contribuciones Directas de esta Provincia con fecha 7 del actual me dice lo que sigue.

«Para que tengan esacto cumplimiento las prevenciones contenidas en la Real orden de 21 de Abril próximo pasado, relativas á la toma de razon en la Administracion de mi cargo de todos los contratos, empresas ó arrendamientos que se hayan celebrado y estén sugetos al pago del medio por ciento que señala la tarifa extraordinaria núm. 2.º unida al Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, se hace preciso que V. S. se sirva invitar á los Sres. Jueces de 1.ª instancia de todos los distritos de esta Capital y Provincia, para que prevengan á todos los Escribanos públicos de sus respectivas demarcaciones, formen y remitan por su conducto á la Intendencia del cargo de V. S., en el preciso término de 15 dias, un testimonio en relacion de cuantas escrituras se hubiesen otorgado ante ellos por los empresarios contratistas, arrendatarios

comprendidos en el impuesto del medio por ciento, desde la fecha del citado Real Decreto hasta fin de Abril último, sin perjuicio de continuar formando en lo sucesivo igual documento en fin de cada cuatrimestre, el cual deberá remitir á V. S. por el mismo conducto. — Las clases sujetas al pago del medio por ciento y sobre quienes recae exclusivamente la resolución de S. M., son los siguientes: — Los arrendatarios de los oficios de Fieles Contrastes. — Los de Puestos públicos, ó sea de Rentas y Arbitrios locales. — Los de Portazgos y Pontazgos. — Los Asentistas generales ó parciales de víveres, vestuarios, utensilios, aparejos, armamentos y equipos del Ejército y Armada. — Los Contratistas generales ó parciales de conducciones de efectos estancados. — Los Contratistas del surtido de papel para la fábrica del Sellado, y los de Salitre y Pólvora. — Los Empresarios de la Renta de la Sal. — Los del derecho de bolla de Naipes. — Los Arrendatarios ó Contratistas de Montes. — Réstame rogar á V. S., que circuladas que sean sus órdenes al tenor de esta propuesta, se sirva darme conocimiento de ellas para los efectos que haya lugar. »

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, á fin de que por los Sres. Jueces de 1.ª instancia de los Partidos judiciales de esta Provincia, se cuide en bien del servicio, del cumplimiento de la expedición y remisión de los espresados testimonios. Córdoba 10 de Mayo de 1847. — Faustino de Balboa.

SUBDELEGACION DE RENTAS

DE ESTA PROVINCIA.

Circular núm. 448.

D. Faustino de Balboa, Intendente y Subdelegado de Rentas de la provincia de Córdoba, &c.

Hago saber: que á las 12 de la mañana del día 4 de Junio próximo venidero se ha de rematar, en las casas de esta Intendencia, en el mejor postor, la impresión y venta del almanaque civil de este obispado para el año próximo de 1848. Lo que se anuncia al público á fin de que los que quieran interesarse en dicha subasta acudan el día, á la hora y sitio espresado, en la inteligencia de que no se admitirá postura que no llegue á 4,000 rs., y que en el hecho de ofrecer 6,000 se adquiere el privilegio de continuar espendiéndolo por cuatro años. Córdoba 10 de Mayo de 1847. — Faustino de Balboa.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 429.

El Intendente militar del Distrito de la Capitanía general de Navarra.

Hace saber: que debiendo contratarse el

suministro ordinario de raciones de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército Nacional, estantes y transeúntes en este Distrito por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero, hasta fin de Setiembre de 1848, con sujeción al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitación, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el día 30 de Julio inmediato á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admisión de proposiciones. En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas también y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecución del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitación á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposición mas beneficiosa, caso de ser de estos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno, que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobación de S. M.; que así mismo no se admitirá para este acto proposición que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente después de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitación para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Pamplona 30 de Abril de 1847. — Agustín de Castro. — José Ochoa, Secretario. — Es copia. — El Comisario de Guerra, Ramon Arjol.

Universidad Literaria de Sevilla.

Circular núm. 439.

Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas. — Dirección general de Instrucción pública. — Negociado 1.º. — Habiendo resultado vacantes las Cátedras de historia natural y física y química médicas de la Universidad de Santiago y la de clínica y moral médicas de la de Barcelona, dotadas con el sueldo y ventajas que á las de escala concede el Plan de Estudios vi-

gentes, la Reina (Q. D. G.) se ha servido acordar que se proveen por medio de oposicion. En su virtud los que aspiren á obtener alguna de dichas tres Cátedras presentarán sus solicitudes á esta Direccion antes del dia 30 de Junio próximo, acompañadas del título de Regente de primera clase en la facultad de medicina y de la relacion documentada de sus méritos y servicios.—La oposicion se verificará en esta Cór-

te, ante el tribunal que al efecto se nombrará, consistiendo los egercicios en las pruebas de idoneidad que exige el título 3.º de la seccion 4.ª del reglamento de estudios aprobado por Real decreto de 22 de Octubre de 1845. Madrid 26 de Abril de 1847.—El Director general, Antonio Gil de Zárate.—Es copia.—Gil.—Es copia.—Seoane.

INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE LA MANCHA.

Circular núm. 435.

Relacion de las minas cuyos expedientes han caducado en esta Inspeccion, durante el mes de Abril de 1847, por no haber cumplido los interesados los requisitos que la ley previene.

Nombre de la mina.	Parage en que estan situadas.	Término de id.	Abandonadas por los interesados ó por la Inspeccion.	Interesados.
El Afortunado, escorial.	Mataderillo de Juan	Villanueva del Duque.	Por la Inspeccion.	D. Francisco Verdejo
La Pobre.	Cerro de la Indivisa.	Fuente Obejuna.	Id.	Benito Carballido.
La Concordia.	Terreno de Sebastian Donoso.	Castuera.	Id.	Francisco de Ocampo.
La Tercera, fábrica fundicion.	Hacienda del Escorial.	Pozoblanco.	Id.	Francisco Verdejo.
La Segunda, id.	Mataderillo de Juan.	Villanueva del Duque.	Id.	Id.
Trinidad Unitaria.	Cerro de la Parrilla.	Belméz.	Id.	Rodrigo Alaminos.
Ntra. Sra. del Amparo.	Tagarnillares.	Villanueva del Duque.	Id.	Francisco Alaminos.
El Niño de Dios.	Pozo de las Nieves.	Hinojosa.	Id.	Antonio Sanchez.
La Capitana.	Cerrillo de la Fábrica.	Conquista.	Id.	Manuel Lopez.

Almadén 1.º de Mayo de 1847.—Francisco de S. García.

Juzgado de primera instancia de Montilla y su partido.

D. Venancio Arce de Salazar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Montilla y su partido, &c.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la Capellania que en la villa de Espejo fundó D.ª Maria de Lucena, para que por sí ó por medio de Pror. de este número con poder bastante se presenten en este Juzgado y por la Escribania del infrascripto á deducir el que les competa, en el preciso término de 30 dias contados desde el siguiente en que se inserte este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín de la Provincia; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues por mi auto proveído en el dia 5 de los corrientes así lo tengo mandado en el expediente instruido á instancia de

D. Antonio Pineda y Laguna, vecino de Espejo. Dado en Montilla á 6 de Mayo de 1847.—Venancio Arce Salazar.—Por su mandado, Manuel Delgado Landivar.

AVISO.

TOROS.

Los Sres. que hayan tomado localidades para las tres funciones, se servirán cuidar de recogerlas el dia 20 del actual, en la inteligencia de que las que no lo estén se darán á la venta el 21.

CÓRDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MANTE,
CALLE DE LA ESPARTERÍA NÚM. 12.